

**Tercero.-** La parte reclamante se afirma y ratifica en la reclamación presentada dando por reproducida la documental aportada.

#### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** La Junta Arbitral es competente para conocer esta reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cual establece los criterios de competencia de las Juntas Arbitrales, los cuales vienen referidos al lugar de origen o destino del transporte, o bien, al lugar de celebración del contrato.

**Segundo.-** Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso, así como la doctrina general de obligaciones y contratos, y, especialmente, 349 y siguientes del Código de Comercio, Ley y Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y demás normativa de aplicación, esta Junta considera acreditada la reclamación presentada.

Por cuanto antecede, esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad, admitir la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente

#### Laudo

Estimar la reclamación presentada por D. Daniel Fuentes Muñiz; debiendo don Jesús Valero Olivares abonar a la parte reclamante la cantidad de setenta euros con setenta y seis céntimos (70,76 euros).

Si transcurridos diez días desde la recepción del Laudo, no fuera cumplido por el reclamado, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil del lugar en donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicable, así mismo, lo previsto en la legislación general de arbitraje.

Contra este Laudo podrá interponerse Demanda de Anulación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como Recurso de Revisión, en los términos establecidos en el artículo 509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta expresados al margen, en el lugar y fecha indicados.

Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Jesús Valero Olivares, a los efectos del art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, expido el presente certificado en Murcia, a veintidós de diciembre del año dos mil cinco.

El Presidente, **Luis Pérez Almansa.**—La Secretaria Suplente, **Sofía García Salcedo.**

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### 1425 Notificación del Laudo Arbitral dictado en el expediente RM-165/04.

No habiendo sido posible notificar a K & K Express Logistics Spain, S.L., el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 27 de septiembre de 2005, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de C/. Roma, 43 de 30500-Molina de Segura (Murcia), por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

#### Laudo Arbitral

Presidente: D. Luis Pérez Almansa.

Vocal y Secretaria: Dña. Sofía García Salcedo.

En Murcia a 27 de septiembre de 2005.

Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con el expediente RM-165/04, de la controversia promovida por Transportes Rafecae, S.A. contra K&K Express Logistics Spain, S.L., por Impago de portes en contrato de transporte, que se valoran económicamente en mil doscientos setenta y seis euros (1.276 euros).

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En fecha 5 de octubre de 2.005, tuvo entrada en esta Junta reclamación formulada por Transportes Rafecae, S.A. contra K&K Express Logistics Spain, S.L., número de reclamación 165/04, en las que solicitaba el abono del importe de 1.276 euros en concepto de Impago de portes en contrato de transporte.

**Segundo.-** Realizado el traslado de la reclamación a la parte reclamada, por la Junta Arbitral de Transporte se acordó la celebración de la vista oral para el día 27 de septiembre de 2005, compareciendo D. Carlos San Miguel Juste, en nombre y representación de la mercantil reclamante, y no compareciendo la parte reclamada.

**Tercero.-** La parte reclamante se afirma y ratifica en la reclamación presentada dando por reproducida la documental aportada.

#### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** La Junta Arbitral es competente para conocer esta reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cual establece los criterios de competencia de las Juntas Arbitrales, los cuales vienen referidos al lugar de origen o destino del transporte, o bien, al lugar de celebración del contrato.

**Segundo.-** Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso,

así como la doctrina general de obligaciones y contratos, y, especialmente, 349 y siguientes del Código de Comercio, Ley y Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y demás normativa de aplicación, esta Junta considera acreditada la reclamación presentada.

Por cuanto antecede, esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad, admitir la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente

#### **Laudo**

Estimar la reclamación presentada por Transportes Rafecae, S.A.; debiendo K&K Express Logistics Spain, S.L., abonar a la parte reclamante la cantidad de mil doscientos setenta y seis euros (1.276 euros), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la reclamación 5 de octubre de 2004.

Si transcurridos diez días desde la recepción del Laudo, no fuera cumplido por el reclamado, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil del lugar en donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicable, así mismo, lo previsto en la legislación general de arbitraje.

Contra este Laudo podrá interponerse Demanda de Anulación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como Recurso de Revisión, en los términos establecidos en el artículo 509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta expresados al margen, en el lugar y fecha indicados.

Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a K & K Express Logistics Spain, S.L., a los efectos del art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, expido el presente certificado en Murcia, a veintidós de diciembre del año dos mil cinco.

El Presidente, **Luis Pérez Almansa**.—La Secretaria Suplente, **Sofía García Salcedo**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### **1427 Notificación del Laudo Arbitral dictado en el expediente RM-091/05.**

No habiendo sido posible notificar a Magin Mir Martínez, el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 27 de septiembre de 2005,

por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de Políg. Ind. Base 2000, Castillo de Aledo 2, Nave 1 de 30564-Lorquí (Murcia), por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

#### **Laudo Arbitral**

Presidente: D. Luis Pérez Almansa.

Vocal y Secretaria: Dña. Sofía García Salcedo.

En Murcia a 27 de septiembre de 2005.

Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con el expediente RM-91/05, de la controversia promovida por Redyser Transporte, S.L., contra Magin Mir Martínez, por Impago de portes en contrato de transporte, que se valoran económicamente en doscientos veintiséis euros con ochenta y seis céntimos (226,86 euros).

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En fecha 18 de mayo de 2005, tuvo entrada en esta Junta reclamación formulada por Redyser Transporte, S.L., contra don Magin Mir Martínez, número de reclamación 91/05, en las que solicitaba el abono del importe de 226,86 euros en concepto de Impago de portes en contrato de transporte.

**Segundo.**- Realizado el traslado de la reclamación a la parte reclamada, por la Junta Arbitral de Transporte se acordó la celebración de la vista oral para el día 27 de septiembre de 2005, compareciendo Dña. Elena Pagán Sánchez, en nombre y representación de la mercantil reclamante, y no compareciendo la parte reclamada.

**Tercero.**- La parte reclamante se afirma y ratifica en la reclamación presentada dando por reproducida la documental aportada.

#### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.**- La Junta Arbitral es competente para conocer esta reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cual establece los criterios de competencia de las Juntas Arbitrales, los cuales vienen referidos al lugar de origen o destino del transporte, o bien, al lugar de celebración del contrato.

**Segundo.**- Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso, así como la doctrina general de obligaciones y contratos, y, especialmente, 349 y siguientes del Código de Comercio, Ley y Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y demás normativa de aplicación, esta Junta considera acreditada la reclamación presentada.

Por cuanto antecede, esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad, admitir la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente